

REGLAMENTO GENERAL DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANT FELIU DE LLOBREGAT

Í N D I C E

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto.
2. Concepto de subvención.
3. Principios generales.
4. Régimen de concurrencia.
5. Cuantía de la subvención y consignación presupuestaria.
6. Beneficiarios.
7. Obligaciones de los beneficiarios.

TÍTULO II.- PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I. INICIACIÓN

8. Convocatoria.
9. Bases de la convocatoria.

CAPÍTULO II.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

10. Presentación de solicitudes y plazos.
11. Documentación a presentar per las personas físicas. asociaciones y otras entidades con personalidad jurídica.
12. Defectos a la solicitud.

CAPÍTULO III.- TRAMITACIÓN

13. Remisión al procedimiento administrativo común.
14. Normes específicas de procedimiento.

CAPÍTULO IV.- RESOLUCIÓN Y PAGO SUBVENCIÓN

15. Resolución.
16. Pago de la subvención.
17. Publicidad subvenciones otorgadas.

TÍTULO III.- CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES

18. Concesión directa.

TÍTULO IV.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

CAPÍTULO I. OBLIGACIÓN DE JUSTIFICAR Y DOCUMENTACIÓN

19. Obligación de justificar.
20. Forma de acreditar la realización del proyecto.
21. Requisitos que han de reunir las facturas.
22. Informe de los servicios.
23. Informe de la intervención municipal y propuesta de elevación al órgano competente.
24. Invalidez de la resolución de concesión.
25. Devolución de cantidades.
26. Procedimiento de reintegro.

TÍTULO V.- CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

27. Objeto del control financiero.
28. Actividades de control financiero.
29. Obligaciones de colaboración.
30. Efectos del control financiero.

TÍTULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES

31. Infracciones.

- 32. Procedimiento de aplicación de sanciones.
- 33. Responsabilidades.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición derogatoria única.
Disposición final.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Reglamento la regulación de los criterios y del procedimiento aplicable para otorgar subvenciones municipales a entidades o personas físicas, en el marco del régimen jurídico definido en la Ley General de Subvenciones, aprobada por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

Artículo 2. Concepto de subvención.

Se entiende por subvención, a los efectos de este Reglamento, toda disposición dineraria realizada por el Ajuntament de Sant Feliu de Llobregat, a favor de entidades o personas físicas, públicas o privadas, y que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, ya realizada (en el ejercicio en vigor) o por desarrollar, la adopción de un comportamiento singular, o la concurrencia de una situación, habiendo de cumplir el beneficiario las obligaciones materiales i formales que se hubieran establecido o que se deriven.
- c) Que el proyecto, la acción, la conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública, que complemente o de apoyo a alguna competencia municipal.

Artículo 3 - Principios generales.

La gestión de las subvenciones a que se refiere este Reglamento se realizará de acuerdo con los principios siguientes:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos de l'Ajuntament de Sant Feliu de Llobregat.
- c) Eficiencia en la asignación i utilización de los recursos públicos.

Artículo 4. Régimen de concurrencia.

Las subvenciones a que se refiere este Reglamento se convocaran en régimen de concurrencia, i es requerirá para su concesión la comparación, en un único procedimiento, de una eventual pluralidad de solicitudes entre si, de acuerdo con los criterios establecidos en este Reglamento i en las bases que rijan la convocatoria correspondiente.

Cuando por razón de la naturaleza de la actividad a subvencionar o de las características de la persona o entitat que haya de ejecutar aquella actividad, no sea posible promover la concurrencia pública, las subvenciones se otorgaran mediante resolución o acuerdo motivado del órgano competente para concederlas, en que se harán constar las razones que justifican la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia, así como la forma en que tendrá que ser justificada la aplicación de los fondos recibidos. En todo caso, se tramitará el correspondiente expediente.

Se exceptúan, también, las subvenciones previstas nominativamente al presupuesto municipal.

Artículo 5. Cuantía de la subvención y consignación presupuestaria.

Las subvenciones previstas a las correspondientes convocatorias estarán debidamente consignadas en el presupuesto municipal.

Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y su efectividad quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente que será comprobado por parte de la intervención municipal.

En el caso de convocatorias realizadas en régimen de concurrencia, se podrán estimar las solicitudes a las que se hayan otorgado mayor valoración, siempre que reúnan los requisitos determinados en este Reglamento i, si procede, en las bases de la convocatoria, hasta que se agote el crédito presupuestario.

El importe de las subvenciones reguladas en este Reglamento en ningún caso podrá ser un importe que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales, supere el presupuesto del proyecto por el cual se solicite.

Como a regla general el importe de la subvención no ultrapasará el 50% del coste de la obra o actividad subvencionada. En los casos en que se ultrapase este límite, en el expediente se tendrá que justificar la necesidad de hacerlo.

Artículo 6. Personas beneficiarias.

Se considerará beneficiaria de subvenciones toda persona, natural o jurídica, que tenga que realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, con los condicionantes que se establezcan en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios tendrán que cumplir las obligaciones que deriven del acto de otorgamiento de la subvención, así como de las bases reguladoras i, en todo caso, aquellas que se prevean en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre (LGS).

Los perceptores de la subvención están obligados a:

- a) Aceptar la subvención en el plazo de un mes, contado a partir del día en que reciban la notificación de concesión de la subvención, mediante la cumplimentación del trámite electrónico de aceptación de la subvención, disponible a la sede electrónica de l'Ajuntament de Sant Feliu de Llobregat.
- b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad para la cual fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto.
- c) Acreditar delante del Ajuntament la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación i facilitar los datos que se le requieran.
- e) Dar cuenta de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándolas adecuadamente.
- f) Excepto previsión expresa prevista a las bases reguladoras, los perceptores no subcontratarán los proyectos objeto de estas subvenciones.
- g) Comunicar, tan pronto como se conozca i, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que financien las actividades subvencionadas.
- h) Justificar adecuadamente la subvención en la forma que es prevea en este Reglamento.
- i) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o autorizar al Ajuntament a hacer la consulta.
- j) Disponer de los libros contables, registros diligenciados i otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil i sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como los estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, para que puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- l) Hacer constar en los materiales de difusión i publicidad el logotipo de l'Ajuntament, reproduciendo fielmente la imagen corporativa municipal, i, de forma general, i siempre que sea posible, "con la colaboración de l'Ajuntament de Sant Feliu de Llobregat".
- m) Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos previstos a l'article 35 de este Reglamento.

TÍTULO II PROCEDIMIENTO

CAPITULO I INICIACION

Artículo 8. Convocatoria.

- 1. Excepto en los supuestos previstos a l'article 4, el procedimiento se iniciará mediante convocatoria efectuada por el órgano competente para su resolución, que será convocada mediante publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, tablón de anuncios electrónico i los medios de comunicación local que se consideren oportunos. Así mismo, l'Ajuntament informará individualmente a les entidades registradas al Registre d'Entidades Ciudadanas de Sant Feliu de Llobregat.

El anuncio de la convocatoria indicará:

1. Objeto i finalitat de la subvención.
2. Requisitos per solicitar la subvención.
3. Página web donde poder consultar les bases de la convocatoria.
4. Forma i plazo de realización de les solicitudes.

Article 9. Bases de la convocatoria.

Previamente o coincidiendo con la publicación de la convocatoria, el órgano competente para la resolución del procedimiento tendrán que aprobar les bases específicas que tiene que regirla.

Las bases reguladores tendrán que respetar, en todo caso, les presentes normas i contendrán como mínimo:

- a) Definición del objeto de la subvención.
- b) Requisitos que tendrán de reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención.
- c) Procedimiento de concesión de la subvención.
- d) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención i, si procede su ponderación.
- e) Cuantía individualizada per ámbito objetivo de subvención.
- f) Órganos competentes para la ordenación, instrucción i resolución del procedimiento de concesión de la subvención i el plazo en que será notificada la resolución.
- g) Determinación, si procede, de los libros i registros contables específicos per garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- h) Plazo i forma de justificación per parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la subvención i de la aplicación de los fondos recibidos.
- i) Medidas de garantía que, si procede, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, mediante de constitución i procedimiento de cancelación.
- j) Posibilidad de efectuar pagos anticipados i abonaos a cuenta, así como el régimen de garantías que, si procede, tendrán que aportar los beneficiarios.
- k) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de les condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- l) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado.
- m) Criterios de graduación de los posibles incumpliments de condiciones imposades con motivo de la concesión de subvenciones. Estos criterios resultaran de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, si és procedente, el importe a reintegrar, y tendrán que responder al principio de proporcionalidad.